

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00039  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: JULIAN TABORDA ORTEGA  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía No.2023-00039, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al demandado JULIAN TABORDA ORTEGA, pasó en silencio.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor del señor **BANCO BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4** en contra del señor **JULIAN TABORDA ORTEGA** identificado con la **C.C.1°002.944.069**, así:

### RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4** en contra del señor **JULIAN TABORDA ORTEGA** identificado con la **C.C.1°002.944.069**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:  
**Pagaré No. 659644069**
  - Por **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$40'332.922.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **659644069**.
  - Por los intereses de plazo a la fecha de diligenciamiento del pagaré No. **659644069** la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$2'525.151.00)**
  - Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 14 de febrero de 2023, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se observa que la parte demandante notificó al señor **JULIAN TABORDA ORTEGA** identificado con la **C.C.1°002.944.069**, a través del correo electrónico [julianto33@hotmail.com](mailto:julianto33@hotmail.com), como se observa en anexo 11 del expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8.

En este orden y transcurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Al efecto se tiene que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 07/03/2023.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$3'200.000,00 M.L.**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **04 de mayo de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **035**. –

Firmado Por:  
**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f5778be35935250f29b2409de8974678f755122d34af03c04937b7870a2204**

Documento generado en 03/05/2023 10:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>